

Oficio No. 110201000-0571

Manizales, 15 de julio de 2026

Señor

KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S.**NIT 901.062.772-1**

kurvassmanizales@gmail.com

Carrera 21# 26-44 Manizales, Caldas

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.**NIT 860.009.578-5**

gabriela.zarante@segurosdelestado.com

Aut Norte 103 60 Ed Amadeus P 5

Garantía Única de Cumplimiento No. 42-46-101034771 del 30 abril de 2026

Ref. **CITACIÓN A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 10-004-2026 SUSCRITO CON KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S., NIT 901.062.772-1**

Contrato No.:	10-004-2026	Fecha de suscripción:	30/04/2026
Objeto:	Compraventa de elementos para puestos de control en carretera para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales		
Contratista:	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S		
NIT contratista	901.062.772-1		
Valor del contrato:	\$6.688.844	Vigencia¹ 2026	\$6.688.844
		Vigencia futura N/A	N/A
		Vigencia futura N/A	N/A
		Vigencia futura N/A	N/A
Adición valor:	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
Reducción valor:	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
Valor actual del contrato:			\$6.688.844
CDP²:	1526 por \$ 8.000.000 del 25/02/2026	CRP³:	17526 por \$ 6.688.844 del 06/05/2026

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo de ejecución del contrato:	19 días	Fecha de acta inicio:	12/05/2026
		Fecha de terminación inicial:	31/05/2026
		Plazo Prórroga modificadorio No. N/A	N/A
		Fecha de terminación:	31/05/2026
Plazo cláusula de pervivencia:	No hay cláusula de pervivencia	Fecha inicio:	12/05/2026
		Fecha de terminación:	31/05/2026
Garantía de Cumplimiento No.	42-46-101034771 del 30/04/2026	Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha aprobación garantía:	4/05/2026	NIT aseguradora:	860.009.578-5
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor	Mediante oficio de 05/05/2026 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales asignó la función de Supervisor a Juan Esteban Lopez Giraldo, Jefe de la División Fiscalización Aduanera y Cambiaria Seccional Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 05/05/2026 y se encuentra publicado en SECOP II.		

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en adelante **UAE-DIAN**, realiza citación a audiencia regulada por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al contratista **KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S**, NIT **901.062.772-1**, representado legalmente por el señor **Jose Ignacio Avila Alvarez**, CC 79249559 > o quien haga sus veces, y a su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT **860.009.578-5**, para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante comunicación del 29/04/2026 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales de la **UAE-DIAN** adjudicó a **KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S**, NIT **901.062.772-1**, el contrato del Proceso de Contratación No. **10-004-2026** que tiene por objeto: “*Compraventa de elementos para puestos de control en carretera para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales*”. Esta comunicación fue notificada el 29/04/2026 y publicada en SECOP II.

1.2. El 30/04/2026 **KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S**, NIT **901.062.772-1** y la **UAE-DIAN** suscribieron electrónicamente a través del SECOP II el Contrato No. **10-004-2026**, que tiene por objeto: “*Compraventa de elementos para puestos de control en carretera para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales*”, por un valor de \$6.688.844 y plazo de ejecución de “31/05/2026”.

1.3. El 30/04/2026 la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT **860.009.578-5** expidió la Garantía Única de Cumplimiento No. 42-46-101034771 para garantizar el **Contrato No. 10-004-2026**, cuyo objeto es: “*Compraventa de elementos para puestos de control en carretera para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales*”, siendo **KURVASS**

DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S, NIT **901.062.772-1** el tomador y la **UAE-DIAN** el asegurado, beneficiario.

1.4. El 04/05/2026 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales de la **UAE-DIAN** aprobó la Garantía Única de Cumplimiento No. 42-46-101034771 del 30/04/2026 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
42-46-101034771	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	cumplimiento	10%	4/05/2026	30/11/2026
42-46-101034771	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	4/05/2026	4/05/2027

1.5. Mediante oficio de 05/05/2026 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales de la **UAE-DIAN** asignó a Juan Esteban Lopez Giraldo, Jefe de la División Fiscalización Aduanera y Cambiaria Seccional Manizales de la DIAN, las funciones de Supervisor Local del Contrato No. **10-004-2026**

1.6. El 12/05/2026 Juan Esteban Lopez Giraldo en su calidad de Supervisor y **Jose Ignacio Avila Alvarez** en su calidad de representante legal de **KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S**, suscribieron el FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO del Contrato No. **10-004-2026** que se encuentra publicada en SECOP II , verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos especiales pactados en el contrato.

1.7. Durante el plazo de ejecución del contrato las partes suscribieron las siguientes modificaciones al contrato:

No se perfeccionaron modificaciones contractuales.

1.8. Según el oficio virtual No. **110201269-040** de 14/07/2026 del supervisor, durante el plazo de ejecución del contrato el contratista ha presentado las siguientes facturas y la DIAN ha efectuado los siguientes pagos:

Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista no ha presentado facturas, y la DIAN no ha efectuado ningún pago al contratista en virtud del contrato en cuestión.

1.9. Según el oficio virtual No. **110201269-040** de 14/07/2026 del supervisor, el Balance Financiero de la ejecución del contrato **10-004-2026** es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$6.688.844	3,8 SMMLV
Valor total del contrato (con adiciones):	\$6.688.844	3,8 SMMLV
Valor total ejecutado:	0	
Valor total facturado:	0	
Valor total pagado:	0	
Valor pendiente de pago al contratista:	0	

1.10. Según el oficio virtual No. **110201269-040** de 14/07/2026 del supervisor, el cronograma del contrato es el siguiente:

De conformidad con lo establecido en el contrato No. 10-004-2026 del 20/04/2026, entre el 12/05/2026 (fecha de suscripción del acta de inicio), y el 31/05/2025, el contratista debía suministrar, en su totalidad, los elementos descritos en las especificaciones técnicas (documento que se encuentra en SECOP II). Por lo tanto, lo acordado fue que, una vez contaran con los elementos, nos informarían para hacer la revisión correspondiente y, en caso de estar todo ajustado a los requerimientos, recibirlos formalmente.

1.11. Según el oficio virtual No. **110201269-040** de 14/07/2026 del supervisor, durante el plazo de ejecución del contrato, se reporta el siguiente avance:

No.	Actividad	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Entrega total de los elementos para puestos de control en carretera	1. Carpa para puesto de control (1). 2. Linterna de mano recargable (8). 3. Cono vial (8). 4. Paleta de pare octagonal (2). 5. Escalera multipropósito (1). 6. Valla de apertura tipo retén (2). 7. Flasher vial luminoso para valla (2).	A la fecha no se ha recibido ningún producto.	0%

1.12. Según el oficio 110201269-038 de 30/06/2026 del supervisor, durante el plazo de ejecución del contrato, el supervisor, ha realizado las siguientes actividades:

1.12.1. Desde la suscripción del FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO hasta la fecha: (i) se efectuó estricto seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, velando para que las obligaciones se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas; (ii)

se ha suministró de manera oportuna la información que ha solicitado el contratista; (iii) se controló que las obligaciones pactadas se ejecutaran dentro de los plazos y presupuesto previstos en el contrato; (iv) se exigió al contratista el inicio, ejecución y finalización de las obligaciones a su cargo en las fechas pactadas; (v) se publicaron en el SECOP II todos los documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; (vi) se efectuó trámite y seguimiento a la correspondencia relacionada con el contrato, garantizando que la UAE-DIAN responda de manera oportuna las solicitudes presentadas por el Contratista, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo establecido en el artículo 25, numeral 16 de la Ley 80 de 1993; (vii) todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas impartidas al Contratista, constaron por escrito y en igual sentido las respuestas a solicitudes del contratista; (viii) Se dio trámite oportuno dentro de la DIAN, a las sugerencias, reclamaciones, peticiones y/o consultas del contratista; (ix) El 20/05/2026 se efectuó reunión con el contratista, de las cuales se levantó acta; (x) Se mantuvo debidamente organizada la carpeta de supervisión del contrato, dando cumplimiento al IN-ADF-0132 MANEJO DE ARCHIVOS EN LA DIAN; (xi) se cumplieron las funciones de supervisión establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN y las especiales pactadas en el contrato.

1.13. Según el oficio 110201269-038 de 30/06/2026 del supervisor, durante el plazo de ejecución del contrato, se efectuó el siguiente seguimiento a la Matriz de Riesgos del Estudio Previo que forma parte integral del contrato, :

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Específico	Interno	Planeación	Riesgos	No presentación de ofertas o no cumplimiento de los requisitos mínimos en las ofertas presentadas	El proceso se declara desierto	2	4	8	Riesgo Alto
2	Específico	Externo	Ejecución	Riesgos	Incremento de los costos de la mano de servicios	Incremento en el valor del servicio	3	3	9	Riesgo Alto
3	Específico	Externo	Ejecución	Riesgos	Demora en la ejecución	Retraso en las actividades contratadas	2	2	4	Riesgo Bajo

N°	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable para implementar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabil	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuánto?
1	DIAN	Hacer el debido análisis del sector para garantizar la pluralidad	1	3	4	Bajo	SI	Área Técnica	Inicio de ejecución del contrato	Al envío a satisfacción de la totalidad de los elementos dentro del alcance del contrato	Revisión permanente de la información registrada al momento del cargue y descargue	Diaria
		Tener en								Al envío a		

2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 10-004-2026 INFORMADOS POR EL SUPERVISOR.

Mediante Oficio 110201269-038 de 30/06/2026, el supervisor, informa posible incumplimiento del contrato No. 10-004-2026 suscrito entre KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S.y la **UAE-DIAN**, en los siguientes términos:

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S., NIT 901.062.772 presuntamente ha incumplido con las siguientes obligaciones del Contrato No. **10-004-2026**:

Numerales 3 y 9, de la Cláusula 3.4 "*Obligaciones del contratista*" del numeral 3.4.1 "*Obligaciones generales del contratista*", que indican:

"(...)

1. *Cumplir con la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado*

(...)

3. *Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en la propuesta, que forman parte integral del mismo.*

(...)

9. *Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.*

(...)"

Numerales 1, 2 y 3, de la Cláusula 3.4 "*Obligaciones del contratista*" del numeral 3.4.2 "*Obligaciones especiales del contratista*", que indican:

"(...)

1. *Ejecutar idónea u oportunamente el objeto del contrato, realizando las actividades según lo dispuesto en el presente documento, incluyendo sus anexos, adendas y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato*

2. *Realizar la prestación del servicio, de acuerdo con las estipulaciones consagradas en el Anexo Técnico N. 1 Especificaciones técnicas.*

3. *Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.*

(...)"

Por cuanto, a la fecha no se ha realizado la entrega de los elementos contratados mediante el contrato de suministro previamente relacionado y se solicitó prórroga del mismo, por fuera del término del contrato, es decir ya vencido el término para el cumplimiento del objeto contractual.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

(…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

(…) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con el plazo establecido entre las partes en el del Contrato No. **10-004-2026**, hasta el 31 de mayo de 2026, el contratista debió cumplir con el objeto contractual, establecido en estos términos: *“Compraventa de elementos para puestos de control en carretera para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales”*, es decir, debió realizar la entrega completa y definitiva de los elementos contratados, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida, ni se formalizó dentro del término legal la prórroga del contrato y de las pólizas necesarias. Presuntamente se incumplió la entrega real, física y oportuna de la totalidad de los elementos destinados a los puestos de control en carretera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (carpas, conos, linternas, paletas, vallas y flashers). De manera que el contratista vulneró la obligación general No. 3 de *“Cumplir el contrato en forma oportuna,,,”* y la obligación especial No. 1 de *“Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato...”*

El contratista dejó vencer el plazo perentorio de ejecución sin que suscribiera el acta de recibo y demás soportes exigidos en la sección del **“Alcance del Objeto”** del numeral 2.2. y en la Sección de **“Plazo para la ejecución del contrato”** del numeral 5.1.2 del **“FORMATO ESTUDIO PREVIO Y DOCUMENTOS CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA”**

El contratista incurrió en mora de pleno derecho al extinguirse el término fijado en los plazos sin cumplir con las obligaciones pactadas, al no formalizar la aceptación de la prórroga en la plataforma SECOP II antes de su vencimiento, sus obligaciones se tornaron exigibles inmediatamente en la Cláusula Penal Pecuniaria.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: a la fecha no se cuenta con los elementos contratados y la entidad no puede garantizar su

disponibilidad para la realización de acciones de control aduanero en carretera. No obstante, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil y el numeral 3.5.1 de “*Estudio Previo FT-ADF-2050*”, la Cláusula Penal Pecuniaria opera como una estimación anticipada de perjuicios por lo cual la entidad goza de una presunción legal de afectación y no se encuentra jurídicamente obligada a demostrar un daño material, perjuicio económico o afectación del servicio para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la sanción, bastando para ello la consolidación de la mora por el simple vencimiento de los términos en el plazo pactado.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Mediante Oficio 110201269-038 de 30/06/2026, el supervisor informó lo siguiente:

Por el posible incumplimiento del Contrato No. **10-004-2026**, puede generar para el contratista las siguientes consecuencias: declaratoria del incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, así:

De conformidad con la **CLÁUSULA SANCIONATORIA** establecida en el “ESTUDIO PREVIO FT-ADF-2050”. Numeral 3.5.1 “**Penal Pecuniaria**” del del Contrato No. **10-004-2026**, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

*“(...)hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** hasta por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que la DIAN imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.(...)”*

Por lo anterior, si se declara el incumplimiento del Contrato No. **10-004-2026** se hará efectiva la cláusula penal pactada por el valor del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, amparada mediante la garantía única de cumplimiento No. 42-46-101034771 expedida por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT 860.009.578.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento “*Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.*”

Dentro del proceso administrativo sancionatorio se solicita tener en cuenta las siguientes consideraciones: (i) Con fundamento en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, el deudor (Contratista) tiene derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento, cuando éste ha sido en parte; (ii) de conformidad con el Art. 1596 del Código Civil, “*si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal*”; (iii) La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que en la aplicación de multas, cláusula penal y tasación de perjuicios, se debe aplicar la proporcionalidad y razonabilidad; (iv) de conformidad con el Art. 1592 del Código Civil Colombiano, la cláusula penal es “*aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso*

de no ejecutar o retardar la obligación principal"; (v) de conformidad con el Art. 1595 del Código Civil: *"Háyase o no estipulado un término dentro del cual deba cumplirse la obligación principal, el deudor no incurre en la pena sino cuando se ha constituido en mora, si la obligación es positiva. Si la obligación es negativa, se incurre en la pena desde que se ejecuta el hecho de que el deudor se ha obligado a abstenerse"*; (vi) de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil⁴, la exigibilidad de la pena no depende de si el incumplimiento de la obligación ocasionó o no un perjuicio a la **UAE-DIAN**; (vi) de conformidad con el Art. 1596 del Código Civil, si el deudor (contratista) cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor (DIAN) acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal; (vii) de conformidad con el Art. 1600 del Código Civil, no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor (DIAN) pedir la indemnización o la pena; (viii) de conformidad con el Art. 867 del Código de Comercio: *"cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquella. Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte"*; (ix) dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; (x) La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia; y (xi) de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(1)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(2)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo declara el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en la reclamación del pago de la cláusula penal.

Dentro del proceso administrativo sancionatorio se tendrán en cuenta las normas del código civil y código de comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede

⁴ **Art. 1599 del Código Civil.** Habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio

el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S.** del Contrato No. **10-004-2026** las siguientes:

Anexo 1	Acta de reunión contrato No.10-004-2026 del 20/05/2026	(1 página)
Anexo 2	Oficio de solicitud de prórroga realizada por el contratista del 22/05/2026	(2 páginas)
Anexo 3	Oficio No. 110201269-036 solicitando soportes de aceptación de prórroga y modificación de las pólizas correspondientes	(2 páginas)
Anexo 4	Soporte de correos electrónicos enviados por el contratista	(2 páginas)
Anexo 5	Oficio Virtual No. 110201269-040, respuesta a solicitud de documentación para proceso de presunto incumplimiento contrato KURVASS	(# páginas)

5. COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y PARA DECIDIR:

Mediante los numerales 12 y 15 del artículo 5 de la Resolución No. 000089 de 2021, , el Director General de la **UAE-DIAN** delegó en los Directores Seccionales de la DIAN, la competencia para:

“Adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por UAE-DIAN Dirección Seccional, , obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales celebrados por la Dirección Seccional. .”

“Adelantar y decidir los procesos administrativos para la declaratoria de siniestros amparados en las garantías precontractuales, contractuales y postcontractuales adquiridas por los proponentes y/o contratistas de los contratos celebrados en la Dirección Seccional, , y ordenar su pago cuando corresponda, mediante la expedición de actos administrativos debidamente motivados, con observancia plena del derecho al debido proceso de las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.”

6. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo anterior, se convoca al contratista **KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S.**, NIT **901.062.772-1** y a su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT **860.009.578-5** para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa dentro de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la que se decidirá si existe o no incumplimiento que de lugar a imposición de multa.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la audiencia deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La audiencia se realizará a la mayor brevedad posible porque a la **UAE-DIAN** le urge contar con todos los elementos para puestos de control en carretera para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

Por lo anterior, la audiencia se realizará de manera presencial el **22/07/2026 a las 02:00 P.M.**, en la sala de juntas (piso 2) del Edificio Manuel Sanz ubicado en la Calle 22 # 23-17 Manizales, Caldas, sede del centro de la UAE-DIAN DSIA Manizales.

La audiencia se llevará a cabo bajo el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad de la **UAE-DIAN** para garantizar la seguridad de todos los asistentes.

Si el contratista y/o la aseguradora no pueden asistir de manera presencial, podrán hacerlo de manera virtual, ingresando a la reunión virtual que le será enviada a los correos electrónicos informados por el contratista y apoderados del contratista y aseguradora.

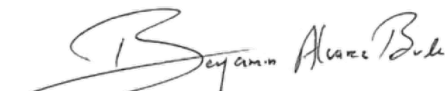
Con el fin de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, se solicita al contratista y aseguradora allegar al correo **osanchezr@dian.gov.co**, con al menos dos horas de antelación, los documentos que deban ser incorporados a la misma, a saber: 1) poderes y sustituciones; 2) cédula de ciudadanía y tarjetas profesionales de los apoderados; y 3) correo electrónico.

Durante la audiencia, para mayor celeridad, le sugerimos presentar sus argumentos de defensa y pruebas documentales al correo electrónico **osanchezr@dian.gov.co** o en físico, para que se anexen al acta de la audiencia, sin perjuicio del derecho que tiene a intervenir y complementar.

Dentro de la audiencia citada el contratista y su garante tendrán la oportunidad procesal para ejercer su derecho de contradicción y de defensa. En la audiencia podrán presentar los descargos y pruebas que consideren pertinentes e interponer el recurso de reposición contra la decisión que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual. A la audiencia el contratista y su garante podrán comparecer mediante apoderado debidamente constituido.

Se advierte que si no asiste a la audiencia el contratista y/o su garante perderá la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y de defensa y no será impedimento para que la UAE-DIAN profiera decisión de fondo, que se entenderá notifica en audiencia de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,



BENJAMIN SEGUNDO ALVAREZ BULA

Director Seccional
Dirección de Impuestos y Aduanas de Manizales
UAE-DIAN

Proyectó: Oscar Eduardo Sanchez Rodriguez, Gestor III, Despacho 

Información Pública
Reservada

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1	11/10/2023		Versión Inicial

Elaboró:	Rossy Liliana Ascencio Pachon	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
	Lina C Mendieta Cano	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos